



BASES REGULADORAS PARA LA SUBVENCIÓN A LA PRODUCCIÓN DE DETERMINADAS VARIEDADES DE UVA PARA LA OBTENCIÓN DE VINO DE CALIDAD ELABORADO EN EL HIERRO EN 2018

I.- ANTECEDENTES.

El Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública a la Comunidad Autónoma Canaria a los Cabildos Insulares (BOC 1994/92 de 28 de julio) es objeto de la descripción de las competencias y funciones en materia de agricultura transferidas a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 47 de la Ley Territorial 8/1986, de 18 de noviembre, y de la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, apartados b), c), d) y e), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, así como aquellas que han quedado reservadas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El cultivo de la viña en la isla de El Hierro tiene una relevante importancia económica, histórica y paisajística. La vinculación de este cultivo y los herreños se remonta al siglo XVI. El cultivo está distribuido por todos los municipios de la isla, en cotas que van desde los 200 a los 900 m. Con más de 200 viticultores y en torno a las 200 has, la viña es el cultivo más importante en cuanto a superficie, superando a cultivos de exportación como la piña tropical y la platanera.

Desde hace años se tiene conocimiento de las características que desde el punto de vista enológico tienen determinadas variedades cultivadas ancestralmente en la isla y que pueden dar unas propiedades diferenciadoras a los caldos herreños. Se trata de variedades minoritarias en cuanto a número de cepas presentes, pero muy interesantes desde el punto de vista vitivinícola. Algunas de ellas han estado a punto de desaparecer. Desde el propio sector se quiere fomentar su cultivo para ofrecer al mercado vinos diferenciados, incluso monovarietales y de calidad, al mismo tiempo que se recuperan y ponen en valor variedades propias de la isla de El Hierro.

El Cabildo de El Hierro, en el ejercicio de sus competencias, y dada la importancia que el cultivo de la viña ha tenido y tiene para los habitantes de esta isla, paisajísticamente, además del valor etnográfico ligado a este sector, no puede sino apoyar esta iniciativa tan interesante, necesaria y demandada, que puede contribuir a mejorar el aspecto económico de este cultivo, contribuyendo a la elaboración de caldos singulares y a recuperar material vegetal propio, en muchos casos, condenado a desaparecer.

Por todo ello, se considera necesario poner en marcha una subvención a la producción de uva de variedades específicas, enumeradas en el cuerpo de las bases, y que se destinen exclusivamente a la producción de vino elaborado en El Hierro.

Existe crédito suficiente y adecuado en el presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para el año 2018 para atender a la ayuda que se convoca.

La regulación de estas Bases encuentra su marco adecuado en el ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 4.1.a) de la Ley de Bases de Régimen Local atribuye a las Corporaciones Locales, mediante Ordenanza General para establecer el régimen jurídico aplicable a las subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de El Hierro, en el marco definido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

II.- OBJETO.

a) Procedimiento de concesión de la ayuda:

Las presentes ayudas se otorgarán en concurrencia competitiva.

b) Objeto y finalidad:

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión de las ayudas destinadas a la producción de uva de las variedades que se relacionan a continuación y que en su totalidad se destinen a la elaboración de vino en la isla de El Hierro y en bodegas legalmente constituidas (inscritas en la Denominación de Origen correspondiente).

Variedades subvencionables: Verijadiego blanco, Verijadiego negro, Baboso blanco, Baboso negro, Verdello de El Hierro, Gual (Uval), Bermejuela.

c) Partida e importe:

Existe consignación presupuestaria para tal fin, por importe total de cincuenta mil euros (50.000 €) en la aplicación presupuestaria 0800 410 47000, sin perjuicio de la posible ampliación de crédito.

d) Compatibilidad e Incompatibilidad:

Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

III.- VIGENCIA.

Las presentes Bases estarán vigentes durante el ejercicio de 2018, contándose el plazo para presentación de solicitudes a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo extenderse dicho plazo como máximo hasta el 31 de octubre.

IV.- BENEFICIARIOS.

a) Beneficiarios:

Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán tanto personas físicas como jurídicas, que desarrollen en algún grado, la actividad vitícola en la isla de El Hierro.

Requisitos:

- Cultivar viña en la isla de El Hierro como profesional o como no profesional.
- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.
- Estar al corriente en los pagos al Cabildo Insular de El Hierro y sus Empresas Públicas.
- Estar al corriente con las obligaciones Tributarias y Seguridad Social.

V.- CUANTÍA Y CRITERIOS DE PONDERACIÓN.

a) Cuantía: Para el cálculo de la cuantía total de la ayuda se atenderá a lo siguiente:

- i. Cantidad presupuestaria disponible
- ii. Criterios que se recogen en el apartado c)

b) El importe de la subvención por kg de uva destinada a vinificación, se establece en el cuadro siguiente:

VARIEDAD	IMPORTE AYUDA (€/Kg)
VERIJADIEGO BLANCO	0,38
VERIJADIEGO NEGRO	0,7
BABOSO BLANCO	1,6
BABOSO NEGRO	1,2
VERDELLO DE EL HIERRO	0,38
GUAL (UVAL)	0,4
BERMEJUELA	0,4

c) La ayuda total a percibir por cada solicitante será la que corresponde a multiplicar el número de kilos de uva destinados a la elaboración de vinos en la isla de El Hierro por el importe de la ayuda (€/Kg) correspondiente a cada variedad.

Si el número de peticiones con derecho a obtener subvención o el número de kilos, excede de las previsiones y, como consecuencia, el crédito destinado a la presente convocatoria se manifieste insuficiente para conceder las cuantías de subvención prevista en los párrafos anteriores, y no pudiese ser objeto de ampliación, se procederá a reducir las cuantías en la proporción necesaria para atender a todas las solicitudes con derecho a subvención.

VI.- DOCUMENTACIÓN.

La documentación a presentar por los solicitantes será la prevista en el Anexo II de las bases, la cual habrá de estar debidamente firmada por el solicitante o su representante y deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada, o en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

Los interesados que reúnan las condiciones de “Beneficiario” han de aportar la siguiente documentación:

- a) Modelo de solicitud según Anexo I.
- c) Declaración acreditativa de que tiene justificadas todas las subvenciones concedidas por el Cabildo de El Hierro en anualidades anteriores, así como que no tiene deudas ni con esta Entidad ni con ninguna de sus Empresas Públicas. (Se podrá incluir en el Anexo I).
- d) Declaración en la que se haga mención expresa de que no se está incurrido en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de La Ley 38/2003 (Se podrá incluir en el Anexo I).
- e) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (C.I.F./ N.I.F.) y en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.
- f) Impreso de Alta a Terceros debidamente cumplimentado.
- g) Certificados de estar al corriente con las obligaciones Tributarias y Seguridad Social o declaración responsable en el caso de que el importe de la subvención no supere los 3.000 € (artículo 24 RD 887/2006, de 21 de julio)
- h) Certificado del CRDO correspondiente donde conste que ejerce, en algún grado, actividad vitícola, los kilos de uva entregados, que dichos kilos han sido destinados a la elaboración de vino en El Hierro y que la bodega está inscrita en la Denominación de Origen.
- i) La Consejería de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos del Cabildo Insular de El Hierro, podrá requerir al peticionario para que aporte cualquier otra documentación, así como, para que mejore la información y documentación

presentada, si se considera necesario, para una mejor evaluación de las solicitudes y resolución del expediente.

- j) La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicionada de las bases que rigen la presente convocatoria y de las condiciones, requisitos, obligaciones que se contienen en la misma.

VII.- PROCEDIMIENTO.

- a) Presentación de solicitud:

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se adjunta como anexo I a las presentes bases, debiendo acompañar a la misma la documentación justificativa prevista en el Anexo II.

El modelo de solicitud y las bases se encuentran a disposición de los interesados en el Registro Central, las oficinas descentralizadas de los mismos y en las Agencias de Extensión Agraria de este Cabildo Insular.

Las instancias de solicitud debidamente cumplimentadas y dirigidas al Sr. Consejero de Medio Rural y Marino, deberán ser presentadas en el registro general de esta Corporación Insular o en los Registros Auxiliares de esta Corporación aprobados por Decreto 1093/15 de 25 de junio de 2015.

Plazo: Desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP y hasta el 31 de octubre del presente año.

- b) Subsanación de la solicitud:

En caso de que la solicitud presentada no reúna alguno de los requisitos exigidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), con indicación de que si no lo hiciera se le entenderá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- c) Órgano Gestor:

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Consejería de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos; la cual llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

Recibidas las solicitudes, el servicio técnico de Medio Rural y Marino, una vez analizada la documentación presentada por cada uno de los interesados y realizadas las comprobaciones técnicas oportunas, a efectos de verificar los datos de la misma, emitirá informe sobre la procedencia del otorgamiento de las subvenciones y las cuantías de las mismas.

Se adjuntará certificado emitido por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen El Hierro donde certifique, según los partes de vendimia, la variedad y el número de kilos de todos los beneficiarios de la subvención.

d) Plazo de Resolución y notificación:

El acuerdo por el cual se otorga la subvención será notificado a los interesados, y en el mismo, figurará el importe de la ayuda otorgada.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión de subvención será de seis meses, sin perjuicio de las excepciones que ha dicho plazo establezca la normativa vigente.

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el apartado anterior no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la LRJ-PAC.

Contra los acuerdos del Consejo de Gobierno los interesados podrán interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrán interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

e) Órgano de Resolución:

La propuesta de Resolución será aprobada por la Presidenta del Cabildo.

f) Procedimiento de Pago:

Para ser efectivo el mismo, es imprescindible el informe favorable emitido por el técnico de la Consejería Medio Rural y Marino.

El órgano competente para el pago será la Presidenta del Cabildo.

VIII.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando la documentación que sea requerida.
- b) Comunicar al Cabildo Insular cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

- d) Estar al corriente de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Estar al corriente en los pagos al Cabildo Insular de El Hierro y sus Empresas Públicas.
- f) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- g) Facilitar toda información que le sea requerida por los servicios de esta administración insular y someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a la subvención o ayuda concedida se practique por los citados servicios y por la Intervención General del Cabildo Insular de El Hierro.

IX.- FORMA DE JUSTIFICAR

Se da por justificada la presente subvención con el certificado emitido por el Consejo Regulador de Denominación de Origen, incluido en el Anexo II de la convocatoria.

X.- PUBLICACIÓN

El acuerdo que se adopte habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. N.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

El texto íntegro de las Bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el Tablón de Anuncios y en la página Web de la Corporación. Así mismo, se remitirá la convocatoria a la Base General de Subvenciones que dará traslado al BOP para que empiece a producir efectos jurídicos (artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, introducida por la D.T. 10 de la Ley 15/2014).

XI.- INCUMPLIMIENTO

En caso de Incumplimiento de las condiciones impuestas, se graduará conforme a los criterios objeto de valoración y ponderación establecidas.

XII.- REINTEGRO

El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, se estará a lo regulado en La Ley 38/2003 General de Subvenciones.

XIII.- MODIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio de terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

XIV.- SANCIONES

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en La Ley 38/2003 y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

La tipificación de sanciones y su graduación en materia de subvenciones será la prevista en La Ley 38/2003.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.-

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (B.O.P. nº 28, del miércoles 23 de febrero de 2005) y a La Ley General de Subvenciones 38/2003 (B.O.E. número 276, del martes 18 de noviembre de 2003).